

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes****Circular núm. 381***Sobre fabricación de chocolate y precios de este artículo y del cacao*

La Presidencia del Gobierno, en la Orden de 26 de Febrero de 1942, «B O.» de 1 de Marzo, ha dispuesto, referente a fabricación de chocolate y precios de este artículo y del cacao, lo siguiente:

«La necesidad de ajustar el precio del cacao a los que rigen en el mercado para productos similares, dando al mismo tiempo satisfacción a los legítimos anhelos de nuestras Colonias, impone una modificación en los actualmente señalados, al mismo tiempo que una ordenación en la industria del chocolate que permita absorber la cosecha del cacao, suministrando al público un producto de tanto valor alimenticio.

Por ello, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el cacao de la actual campaña, según calidades, serán los siguientes:

Tipo 5 superior, 8'05 pesetas kilogramo; Tipo 5, 7'90; Tipo 4 fino, 7'75; Tipo 4, 7'25; Tipo 3, 7'00.

Estos precios se entienden sobre vagón muelle, puerto desembarque.

Artículo 2.º A fin de atemperar la fabricación de chocolate a las existencias de azúcar, absorbiendo la mayor cantidad posible de cacao, el chocolate de tipo familiar se elaborará con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao, 36 por 100; Harina, 14 por 100; Azúcar, 50 por 100; viniendo los fabricantes obligados a emplear el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban en la elaboración de este tipo de chocolate, cuya distribución y venta quedaría intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 3.º El precio de venta que regirá para el chocolate familiar, será el siguiente:

Al detallista, 7'00 pesetas kilogramo; al público, 7'70.

Artículo 4.º El 20 por 100 del cacao que reciban lo podrán destinar los fabricantes a las elaboraciones que estimen oportunas; pero si fabricaran chocolate

en tabletas, tendrá éste que ajustarse a la misma fórmula y precio que el familiar, si bien podrán realizar su venta libremente, sin intervención de ninguna clase.

Artículo 5.º Los chocolates de lujo cuya elaboración ha sido habitual, tales como bombones, chocolate «fondant», con leche, almendrado y los vulgarmente llamados chocolatinos, podrán seguirse elaborando, si bien su peso, por unidad, no podrá exceder de 50 gramos.

Artículo 6.º Igualmente podrán fabricarse, con cargo al 20 por 100 de libre disposición, cacao en polvo y manteca de cacao, si bien aquellos fabricantes que realicen esta elaboración deberán renunciar a la parte de azúcar correspondiente al cacao transformado, percibiendo, en cambio, sobre su cupo normal, una cantidad de cacao equivalente al doble de la cantidad de azúcar no utilizada.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Artículo 7.º Los precios que regirán para estos productos, serán los siguientes:

Manteca de cacao, en fábrica, 20 pesetas kilogramo; cacao en polvo, al detallista, 11'25; ídem, al público, 12'50.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.****Circular núm. 383****SOBRE PRECIOS DE JABON**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica que el jabón facturado por los fabricantes hasta el 15 del corriente, deberá ser liquidado totalmente a los precios fijados en la Circular número 186, para el 15 de Junio próximo.

Al jabón facturado por sus fabricantes desde el 15 del actual, se aplicarán los precios contenidos en



la Circular número 294 (Circular número 339), de esta Delegación provincial, aparecida en el «B. O.» de la provincia de fecha 27 del pasado mes de Abril, no debiéndose comenzar su venta al público hasta el 15 de Junio próximo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 28 de Mayo de 1942.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### MOTOS

Existiendo paralizadas en las Arcas del Pósito de este pueblo 506,58 pesetas, se anuncia al público, para que los agricultores que quieran préstamos del mismo, lo soliciten de este Pósito o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días.

Motos 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde accidental, Rosendo López. 987

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA.—Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Cayetano Morán Palacios, en representación de don Protasio Luengo García, contra don José Luis Carrillo Agrela, sobre reclamación de 14 800 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Guadalajara, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido; habiendo visto los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Cayetano Morán, en nombre y representación del vecino de esta Ciudad don Protasio Luengo García, mayor de edad, casado, militar, cuya representación acredita en debida forma, contra don José Luis Carrillo Agrela, mayor de edad, constructor de obras, con domicilio en esta Ciudad, calle de Calnuevas, número veintiséis, dirigido el primero por el Letrado don Evaristo Fuertes Machín.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada, adelante, hasta que por don José Luis Carrillo Agrela se pague al demandante don Protasio Luengo García, la cantidad de catorce mil ochocientas pesetas de principal, más la de intereses legales desde la fecha del protesto de la letra de cambio origen del juicio, condenando al citado demandado a las costas causadas en este procedimiento. Caso de no solicitarse por la rebeldía del demandado, la parte demandante la notificación personal de esta sentencia, hágase en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito de Castro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado señor Carrillo Agrela, declarado en rebeldía, se expide el presente que será publicado en el

«Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Guadalajara a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de 1.ª instancia, Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella.

(Derechos de inserción, 58'75 ptas). 1002

## DELEGACION DE HACIENDA

### CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Los individuos de las Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Mayo, desde las diez a las trece horas, en los días que a continuación se indican:

- Día 1 Junio.—Montepío militar.  
 » 2 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.  
 » 3 » Retirados ordinarios, extraordinarios, tropa y cruces trimestrales.  
 » 5 » Apoderados.  
 » 6 » Todas las nóminas en general.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que bajo ningún concepto se satisfarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 30 de Mayo de 1942. El Delegado de Hacienda, Clodoaldo Serna. 1015

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de Guadalajara

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

#### — Circular —

La Dirección General de Usos y Consumos, comunica lo siguiente:

Con objeto de que exista unidad de criterio en todas las provincias, en la aplicación del Impuesto sobre conservas alimenticias a los extractos de frutas, esta Dirección ha decidido comunicar a todas las Delegaciones de Hacienda que, los zumos de toda clase de frutas alimenticias, sean o no concentrados, se considerarán incluidos como extractos de frutas en el número 1, grupo B), apartado e) de la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941.

También se incluye en dicho apartado e) el mosto de uva no concentrado, preparado para el consumo en forma de bebidas sin alcohol.

Se fijó en 15 de Febrero último como fecha, a partir de la cual, han de comenzar los fabricantes a tributar por los referidos productos.

Lo que se publica para general conocimiento de los industriales a quienes afecte esta resolución.

Guadalajara 28 de Mayo de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Angel Ballesteros. 1008